

Anejo Q1

Rev.01.14



FONDOS DE INVERSIONES

DETERMINACION DE BASE AJUSTADA, GANANCIA DE CAPITAL, INGRESO ORDINARIO Y CONTRIBUCION ESPECIAL

Año contributivo comenzado el ____ de ____ de ____ y terminado el ____ de ____ de ____

20__

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social o
Identificación Patronal

Parte I Cómputo de la Base Ajustada y de las Distribuciones Tributables

60		Columna A	Columna B	Columna C
Nombre de la Entidad				
Número de Identificación Patronal				
1. Base ajustada de la inversión al comienzo del año contributivo		00	00	00
2. Inversiones adicionales durante el año		00	00	00
3. Menos: Ganancias no reconocidas por reinversión (Véanse instrucciones)		00	00	00
4. Base ajustada antes del crédito (Suma de las líneas 1 y 2 menos línea 3)		00	00	00
5. Crédito reclamado en el año (Véanse instrucciones)		00	00	00
6. Base ajustada antes de las distribuciones del año (Línea 4 menos línea 5)		00	00	00
7. Distribuciones exentas recibidas por el Fondo o Entidad Designada durante el año contributivo de corporaciones y sociedades bajo la Ley de Incentivos Contributivos (según Formulario 480.6B)		00	00	00
8. Base ajustada antes de las distribuciones no exentas (Línea 6 menos línea 7. Si es menos de cero, anote cero)		00	00	00
9. Distribuciones no exentas recibidas durante el año contributivo		00	00	00
10. Base ajustada al final del año contributivo: • Si la línea 8 es mayor que la línea 9, anote la diferencia y no complete el resto del formulario (Véanse instrucciones). • Si la línea 9 es mayor que la línea 8, anote cero y traslade la diferencia a la línea 11.....		00	00	00
11. Exceso de distribuciones sobre la base ajustada		00	00	00
12. Distribución que opta por incluir como ingreso ordinario (Véanse instrucciones).....		00	00	00
13. Total de distribución que opta por incluir como ingreso ordinario (Sume línea 12 de la Columna A a la C. Traslade al Encasillado 1, línea 2M o al Anejo CO Individuo, línea 3M de la planilla, según corresponda)	(01)			00
14. Distribución sujeta a Contribución Especial (Sume línea 11, Columnas A, B y C menos línea 13. Anote aquí y en el Anejo A2 Individuo, línea 4(i), Columna D) (02)				00
15. Contribución Especial (Multiplique la línea 14 por 10%. Anote la cantidad aquí)	(03)			00
16. Contribución Retenida sobre distribuciones exentas o tributables (Véanse instrucciones). Traslade al Anejo B Individuo, Parte III, línea 6	(10)			00

NOTA: Utilice Parte II, III y IV para determinar la ganancia (o pérdida) de capital atribuible a la inversión a través de un fondo.

Las pérdidas bajo la Ley 46 no se informarán en este anejo. Las mismas se informarán en el Anejo D Individuo o D Corporación, según aplique.

Parte II Determinación de Ganancia o Pérdida de Capital a Corto Plazo (Poseído por no más de 6 meses)

Descripción de la Propiedad	(A) Fecha de Adquisición	(B) Fecha de Venta	(C) Precio de Venta	(D) Base Ajustada	(E) Gastos de Venta	(F) Ganancia o Pérdida
			00	00	00	00
			00	00	00	00
			00	00	00	00

1. Ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo en la venta o permuta de valores de un fondo:

- Si es una ganancia, traslade al Anejo D Individuo, Parte I (Véanse instrucciones).
- Si es una pérdida, traslade a la Parte IV, línea 2 de este Anejo, si la línea 1 de la Parte IV es mayor de cero. De lo contrario, traslade al Anejo Q, Parte IV, línea 1(a). (13)

00

Parte III Determinación de Ganancia o Pérdida de Capital a Largo Plazo (Poseído por más de 6 meses)

Descripción de la Propiedad	(A) Fecha de Adquisición	(B) Fecha de Venta	(C) Precio de Venta	(D) Base Ajustada	(E) Gastos de Venta	(F) Ganancia o Pérdida
			00	00	00	00
			00	00	00	00
			00	00	00	00

1. Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en la venta o permuta de valores de un fondo:

- Si es una ganancia, traslade a la Parte IV, línea 1 de este Anejo.
- Si es una pérdida, traslade al Anejo Q, Parte IV, línea 1(b) (14)

00

Parte IV Cómputo de la Contribución Especial Sobre Ganancias de Capital a Largo Plazo de un Fondo de Inversiones

1. Ganancia de capital a largo plazo en la venta o permuta de valores de un fondo (Véanse instrucciones) (15)
2. Pérdida neta de capital a corto plazo (Véanse instrucciones) (16)
3. Ganancia neta de capital a reconocer (Línea 1 menos línea 2. Si es menos de cero, traslade al Anejo Q, Parte IV, línea 1(b)). Si es mayor que cero, traslade al Encasillado 1, línea 2N de la planilla y al Anejo A2 Individuo, línea 4(i), según aplique. Véanse instrucciones) (20)

00

00

00



Rev. 01.14

FONDOS DE INVERSIONES

DETERMINACION DE BASE AJUSTADA, GANANCIA DE CAPITAL, INGRESO ORDINARIO Y CONTRIBUCION ESPECIAL

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL ANEJO Q1

INFORMACION GENERAL

El Anejo Q1 está diseñado para facilitar al contribuyente la determinación de la base ajustada de la inversión, las distribuciones tributables y la contribución especial sobre las mismas, de un Fondo bajo la Ley de Fondo de Capital de Inversión o Entidad Designada (Ley 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada); Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999 (Ley 46 del 28 de enero de 2000); Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 (Ley 78 del 10 de septiembre de 1993, según enmendada); Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada); Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico (Ley 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada); una sociedad especial dedicada a la producción de películas de largo metraje y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código).

Además, facilita la determinación de la ganancia en la venta, permuta u otras disposiciones de valores bajo las leyes antes mencionadas.

Mientras mantenga su inversión en los Fondos o Entidad Designada o directamente, deberá incluir en la planilla de contribución sobre ingresos este Anejo para la determinación de todas las inversiones que se posean. Para esto se proveen varias columnas donde podrá informar cada inversión por separado.

El término Fondo o Entidad Designada incluye a una sociedad especial que se dedique a la producción de películas de largo metraje, siempre que el uso de estos términos no vaya en contra de las disposiciones del Código.

PARTE I - COMPUTO DE LA BASE AJUSTADA Y DE LAS DISTRIBUCIONES TRIBUTABLES

Anote el nombre de la entidad y el número de identificación patronal en donde posee la inversión.

Línea 1 - Base ajustada de la inversión al comienzo del año contributivo

Anote en esta línea el balance de la base ajustada de su inversión en un Fondo o Entidad Designada al principio del año.

El balance de la base ajustada al principio del año será el costo u otra base ajustada determinada de acuerdo con la Sección 1114 del Código, reducida por:

- los créditos permitidos en años anteriores por sus inversiones en una emisión primaria de intereses propietarios elegibles (véase la definición de este término provista bajo emisión primaria de intereses propietarios elegibles),
- las distribuciones que no excedan de la base ajustada en la inversión (distribuciones exentas) hechas por un Fondo o Entidad Designada a sus inversionistas,
- las ganancias no reconocidas en la venta o permuta de acciones o participación en un Fondo o Entidad Designada, si el contribuyente, dentro de un período de 90 días a partir de dicha venta, permuta u otra disposición, invirtió la totalidad del producto de dicha venta en acciones o participaciones de otro Fondo de Inversión similar o Entidad Designada, y
- el crédito reclamado contra la contribución sobre ingresos por la pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición (incluyendo la redención o liquidación) de la inversión.

Línea 2 - Inversiones adicionales durante el año

Anote su inversión en la Emisión Primaria de intereses propietarios elegibles del Fondo o Entidad Designada durante el año contributivo.

Emisión Primaria de Intereses Propietarios Elegibles significa la primera fecha en que un valor, participación o acción de un Fondo o Entidad Designada se pone a la disposición del público.

Línea 3 - Menos: Ganancias no reconocidas por reinversión

La inversión será reducida por la ganancia no reconocida en la venta, permuta u otra disposición que no sea por donación o herencia, de una inversión en intereses propietarios elegibles del Fondo o Entidad Designada en la cual el contribuyente, dentro de un período de 90 días a partir de la fecha de dicha venta, permuta u otra disposición, invirtió la totalidad del producto de dicha venta en acciones o participaciones de otro Fondo o Entidad Designada.

Línea 5 - Crédito reclamado en el año

Anote la cantidad de crédito relacionado con la inversión que pudo reclamar durante el año contributivo en la planilla. Esta cantidad se determina sumando la línea 10, Parte III y la línea 9, Parte IV del Anejo Q.

Si el inversionista genera créditos por inversión en uno o más Fondos y una o más Entidades Designadas, el crédito reclamado tiene que determinarse por separado con respecto a cada Fondo o Entidad Designada de acuerdo con la siguiente fórmula:

Credito de la entidad X Línea 10, Parte III,
Anejo Q

Total de créditos de todas
las entidades

El crédito por la inversión permitido no será aplicable, ni estará disponible en caso de que el inversionista adquiera valores de un Fondo o Entidad Designada, en emisión primaria, para sustituir otros valores de un fondo que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho inversionista y respecto a los cuales el inversionista no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia, por haber reinvertido la totalidad del producto de la venta o disposición de la inversión, en intereses propietarios elegibles de otro Fondo o Entidad Designada, dentro del término de 90 días a partir de la fecha de la venta o disposición de dicha inversión.

El crédito tampoco estará disponible en caso de que el Secretario de Hacienda, al examinar la transacción que genera el crédito, determine que su sustancia no evidenciará un propósito legítimo y por el contrario, revela la mera intención del inversionista de evitar las contribuciones sobre ingresos.

El contribuyente que desee beneficiarse del crédito por su inversión, deberá someter con su planilla:

- una certificación del Fondo o Entidad Designada en que el contribuyente tiene su inversión, donde conste el total de la inversión del año contributivo en cuestión. Si posee inversiones en más de un Fondo o Entidad Designada, se requerirá una certificación por cada uno de éstos, y
- un desglose de los Fondos o Entidades Designadas en que el contribuyente tiene sus inversiones, las cantidades generadas como créditos por la inversión en cada Fondo o Entidad Designada, los años en que se generaron los créditos, la cantidad de los créditos utilizados, la cantidad de los créditos disponibles, y los años que restan para el arrastre de cada crédito.

Anote en esta línea la cantidad del crédito que

reclama en este año que incluirá el crédito por la inversión del año y el balance de créditos arrastrable a este año, según las limitaciones que dispone el Código.

Línea 7 - Distribuciones exentas recibidas por el Fondo o Entidad Designada durante el año contributivo de corporaciones y sociedades bajo la Ley de Incentivos Contributivos

Anote en esta línea las distribuciones recibidas por un Fondo o Entidad Designada creado al amparo de la Ley 3, de negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987 o la Ley 46 de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999. Esta cantidad la obtiene de la Declaración Informativa-Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B) que le suministrará el agente retenedor.

Línea 9 - Distribuciones no exentas recibidas durante el año contributivo

Anote en esta línea la cantidad de las distribuciones no exentas recibidas. Esta información la obtiene de la "Declaración de la Contribución Retenida en el Origen sobre Distribuciones de Fondo de Inversiones de Capital" que cada agente retenedor deberá entregar al inversionista no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural para el cual se efectuó la retención.

Línea 10 - Base ajustada al final del año contributivo

Si la línea 8 es mayor que la línea 9, anote la diferencia y no complete el resto del formulario. Esta cantidad será la base ajustada de la inversión al comienzo del próximo año contributivo (Anejo Q1, Parte I, línea 1). Si la línea 9 es mayor que la línea 8, anote la diferencia en la línea 11 y continúe con el formulario.

Línea 11 - Exceso de distribuciones sobre la base ajustada

Las distribuciones hechas por un Fondo o Entidad Designada a sus inversionistas (excepto las distribuciones en liquidación) no estarán sujetas a la contribución impuesta por el Código hasta el monto de la base ajustada de la inversión en el Fondo o Entidad Designada. El total de las distribuciones exentas reducirá la base ajustada de la inversión en valores del Fondo o Entidad Designada que tenga el inversionista a la fecha de la distribución. Esta base ajustada nunca será menos de cero.

En el caso en que las distribuciones excedan la base ajustada, el exceso de las distribuciones no exentas sobre la base ajustada indicado en la línea 8, son distribuciones tributables. En el caso de distribuciones efectuadas por un Fondo o Entidad Designada establecido bajo la Ley 78, sólo el 10% de las distribuciones que excedan la base ajustada de la inversión estará sujeto a contribución.

Línea 12 - Distribución que opta por incluir como ingreso ordinario

Las distribuciones tributables efectuadas por un Fondo o Entidad Designada establecido bajo la Ley 3 ó la Ley 46, están sujetas a una contribución especial igual a un 10% que se retiene en el origen al momento de la distribución.

En el caso de un Fondo o Entidad Designada establecido bajo la Ley 3 ó la Ley 46, el contribuyente puede optar porque dicha contribución no le sea aplicable a las distribuciones que reciba de un Fondo o Entidad Designada durante un año contributivo en particular. Para esos propósitos, dicha persona deberá incluir como ingreso ordinario en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo para el cual desea que la contribución retenida sobre las distribuciones no le sea aplicable, el total de todas las distribuciones efectuadas en ese año contributivo sobre las cuales se hizo la retención del 10%.

Debe acompañar con su planilla una notificación escrita en la cual exprese su decisión de que no le aplique el 10% de contribución. Al hacer esta elección, la cantidad deducida y retenida sobre dichas distribuciones será admitida como un crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta por el Código sobre el total de ingresos reflejados en la planilla rendida para dicho año contributivo. Una vez ejercida la opción antes mencionada, ésta será final e irrevocable con respecto a todas las distribuciones efectuadas durante el año contributivo objeto de la elección y con respecto a los Fondos o Entidades Designadas para los cuales la misma se haya hecho.

Anote en esta línea el total de las distribuciones que opta por incluir como ingreso ordinario o la distribución tributable de un Fondo o Entidad Designada establecido bajo las Leyes 78, 225 y 70.

Línea 14- Distribución sujeta a Contribución Especial

Incluya en esta línea el total de Distribución sujeta a Contribución Especial, sumando la línea 11, de las Columnas A, B y C menos la línea 13. El total de Distribución sujeta a Contribución Especial deberá incluirse en la página 2, Encasillado 1, línea 2M o en el Anejo CO Individuo, línea 3M, según corresponda, y en el Anejo A2 Individuo - Contribución sobre Ingreso Sujetos a Tasas Preferenciales, línea 4(i), Columna D.

Además, deberá incluir copia de este Anejo y evidencia con su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos.

Línea 15 - Contribución Especial

La contribución especial sobre distribuciones no exentas que excedan la base ajustada de la inversión en un Fondo o Entidad Designada establecido bajo la Ley 3 ó la Ley 46, están sujetas a una contribución especial de un 10%.

Las distribuciones tributables efectuadas por un Fondo establecido bajo la Ley 78 tributarán de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código.

Compute el 10% de la cantidad reflejada en la línea 14 y anote el resultado en esta línea. Esta es su contribución especial.

Línea 16 - Contribución Retenida sobre distribuciones exentas o tributables

Si las distribuciones fueron objeto de la retención de un 10%, anote en esta línea la contribución retenida sobre dichas distribuciones que obtiene de la declaración informativa que le deberá entregar toda persona que hace la retención, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural para el cual se efectuó la retención.

PARTE II - DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL A CORTO PLAZO

La ganancia (o pérdida) en la venta, permuta u otra disposición de una inversión en un Fondo o Entidad Designada se determina de la siguiente manera:

Consideración recibida en la venta o disposición

Menos: Base Ajustada de la inversión a la fecha de la disposición =

Ganancia (o Pérdida)

Si la consideración recibida excede la base, habrá ganancia. Si la base excede la consideración, habrá pérdida. A estos fines, el término consideración incluye dinero en efectivo u otra propiedad recibida.

Línea 1 - Anote la suma de la Columna F. Si es una ganancia, tributará como ingreso ordinario y deberá detallarse como Ganancia de Capital a Corto Plazo de Fondo de Inversión en la Parte I del Anejo D Individuo. Si es una pérdida, deberá llevar ésta contra la ganancia de capital a largo plazo (Parte IV, línea 2 de este anejo). Si no tiene ganancia de capital a largo plazo, traslade la pérdida al Anejo Q, Parte IV, línea 1(a), para determinar el crédito y arrastre por pérdidas en la venta, permuta u otra disposición de inversión.

PARTE III - DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL A LARGO PLAZO

La ganancia derivada en la venta, permuta u otra disposición de la inversión en el Fondo o Entidad Designada poseída por más de 6 meses, que no sea una transferencia por donación o herencia, incluyendo la transferencia de una inversión en intereses propietarios elegibles a un Fondo o Entidad Designada a causa de la liquidación total del programa complementario de incentivos al que corresponda el Fondo o Entidad Designada, se considerará como una ganancia de capital a largo plazo.

Línea 1 - Anote la suma de la Columna F. Si es una ganancia, traslade a la Parte IV, línea 1 de este anejo. Si es una pérdida, traslade al Anejo Q, Parte IV, línea 1(b).

PARTE IV - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO DE UN FONDO DE INVERSIONES

En el caso de una ganancia de capital a largo plazo atribuible a una inversión en un Fondo o Entidad Designada establecido bajo la Ley 3, la Ley 46 ó la Ley 78, se impone una contribución del 10% sobre el total de la ganancia neta de capital a largo plazo que exceda la pérdida neta de capital a corto plazo. Por tanto, una ganancia de capital a largo plazo atribuible a estas leyes debe incluirse en el Encasillado 1, línea 2N o en el Anejo CO Individuo, línea 3N, según corresponda, y en el Anejo A2 Individuo, línea 4(i) bajo la Columna D, correspondiente a la tasa contributiva de diez por ciento (10%).

Deberá incluir copia de este Anejo y evidencia con su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos.

En el caso de una ganancia de capital a largo plazo generada en la venta, permuta u otra disposición de una inversión bajo las Leyes 70 y 225, el total de dicha ganancia que exceda la pérdida de capital a corto plazo, tributará al 20%. Por tanto, una ganancia de capital a largo plazo atribuible a estas leyes debe incluirse en el Encasillado 1, línea 2N o en el Anejo CO Individuo, línea 3N, según corresponda, y en el Anejo A2 Individuo, línea 4(i) bajo la Columna B, correspondiente a la tasa contributiva de veinte por ciento (20%).

Deberá incluir copia de este Anejo y evidencia con su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos.

Línea 1 - Esta cantidad proviene de la Parte III, línea 1 de este anejo.

Línea 2 - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo de la Parte II, línea 1 de este anejo, si alguna.

Línea 3 - Si el resultado de esta línea es menos de cero, traslade esta pérdida neta de capital a corto plazo al Anejo Q, Parte IV, línea 1(a).

Con relación a las ganancias de capital, la persona tendrá la opción de que no se le imponga el 10% de contribución sobre la ganancia que realice de la venta, permuta u otra disposición de acciones o participaciones de un Fondo o Entidad Designada durante un año contributivo en particular.

Para esos propósitos, dicha persona deberá incluir como ingreso ordinario en su planilla la ganancia de capital correspondiente al año contributivo para el cual desea que la contribución especial antes mencionada no le sea aplicable. Deberá acompañar con dicha planilla una notificación escrita en la cual expresa su decisión de que no se le aplique la contribución especial de un 10%.

Una vez ejercida la opción, ésta será final e irrevocable con respecto a las ganancias derivadas, durante el año contributivo objeto de la elección, de la venta, permuta u otra disposición de acciones o participaciones en un Fondo o Entidad Designada.